

1009.18

LA GRANJA, a veintiséis de Marzo del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La querrela y demanda por infracción a la Ley 19.496 interpuesta a fs 1; la contestación a la querrela y demanda de fs 12; el acta de comparendo de fs 28; los documentos de fs 30 y siguientes; demás antecedentes y

CONSIDERANDO:

a. En el aspecto infraccional.

PRIMERO: Que por LUIS FRANCISCO CABEZAS RODRIGUEZ interpone a fs 1 denuncia en contra del proveedor IMPERIAL S.A. representado para los efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el Gerente General o en su defecto por el jefe de oficina y o administrativo del local don PATRICIO MERINO, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Avda. Santa Rosa N° 7876, Santiago por incurrir en infracción a la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores por cuanto el día 22 de Septiembre del año 2018, concurrió a la Ferretería La Imperial y al regresar al estacionamiento del local donde había dejado su vehículo, se percató que le habían roto el vidrio lateral derecho de su camioneta sustrayendo una máquina de soldar, un esmeril, un atornillador eléctrico, mascara de soldar fotosensible y herramientas de mano, todo avaluado en la suma de \$ 531.000. Señala que de los hechos descritos constituyen una abierta infracción a la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y solicita se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que a fs 12 LUCIA GALLO DUARTE, en representación de la sociedad IMPERIAL S.A. contesta la querrela y demanda y solicita su rechazo manifestando que su representada ha cumplido íntegramente las normas contenidas en los artículos 3 letra C, 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, ya que su representada en el lugar donde se produjo el hecho cuenta con guardias de seguridad y cámaras de vigilancia con el objeto de otorgar un servicio eficiente y resguardar los derechos de los clientes. Agrega que a su representada no le

La Granja, a 03 de Septiembre del 2018
Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.
SECRETARIO
SECRETARIO
LA GRANJA

consta que el querellante tuviese en su camioneta las herramientas que señala y como no pudo acreditar tal situación se le propuso pagar el vidrio que le rompieron.

TERCERO: Que la querrela interpuesta busca sancionar la conducta infraccional de la mencionada empresa por infringir la Ley 19.496, que establece que son derechos y deberes básicos del consumidor, entre otros, la seguridad en el consumo de bienes o servicios.

CUARTO: Que al respecto se debe tener presente que los estacionamientos ubicados en los establecimientos comerciales forman parte de los servicios ofrecidos por las empresas a sus clientes para facilitarles el ingreso a sus dependencias y están claramente orientados a promover la venta de bienes y servicios, es decir, se encuentra destinado al logro de un lucro. Ellos forman parte del servicio prestado por las empresas a sus consumidores y son parte integrante de las mismas, de tal manera que el establecimiento comercial es plenamente responsable en la adopción de medidas de seguridad y resguardo para sus clientes respecto de todos los servicios que ofrece los que no pueden limitarse solo a la compraventa de bienes.

QUINTO Que la sola circunstancia de haberse producido el hecho denunciado a fs 1 lleva al tribunal a la conclusión que la sociedad IMPERIAL S.A. no adopto las medidas antes expuestas o lo hizo de un modo deficiente por lo que ha incurrido en infracción a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19496 al actuar con negligencia en la adopción de mínimas medidas de seguridad tendientes a evitar perjuicios a los consumidores mientras permanecen en el interior del establecimiento.

SEXTO: Que esta conclusión se ve corroborada por lo manifestado por la propia reclamada quien señala que toma permanentemente todas las precauciones con la debida diligencia y cuidado para estos hechos no ocurran. Sin embargo, en este caso, no actuó con la referida diligencia y cuidado ante la sustracción de especies de propiedad del actor.

SEPTIMO: Que con su actuar la denunciada infringió lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496 causando con ello menoscabo al consumidor debido a la

La Granja, a de de 2019
Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.

SECRETARIO

LA GRANJA

deficiencia en la prestación del servicio y que el artículo 24 del mencionado cuerpo legal sanciona con multa de hasta cincuenta Unidades Tributarias. letra d) del artículo 3 de la Ley 19.496

b. Respecto a la acción civil

OCTAVO: Que en el primer otrosí del escrito de fs 1 LUIS FRANCISCO CABEZAS RODRIGUEZ, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa IMPERIAL S.A., dando por reproducidos los hechos expuestos en la querella y solicita que la mencionada sociedad sea condenada a pagar la suma \$ 531.000 por la pérdida de herramientas de trabajo.

NOVENO: Que esa demanda será rechazada por el tribunal por cuanto, si bien en la querella, cuyo contenido dio por expresamente reproducidos en la demanda, LUIS CABEZAS señala como perdidas una máquina de soldar, un esmeril, un atornillador eléctrico, mascara de soldar fotosensible y herramientas de mano, en esta causa no existen elementos de prueba suficientes que permitan al tribunal tener la convicción de que al momento de la sustracción, dichas especies se encontraban efectivamente en el interior del vehículo de propiedad del querellante.

DECIMO PRIMERO: Que en estas circunstancias la acción deducida en autos deberá ser desestimada por el tribunal por falta de legitimidad activa del demandante.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo expuesto en la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496 y los artículos 1, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local

SE DECLARA:

A. Que se condena a la sociedad IMPERIAL S.A., representada por RODRIGO ERNESTO FUENZALIDA FRUGONE, ambos domiciliados en Avda. Santa Rosa N 7876, Comuna de La Granja, a pagar una multa equivalente a veinte Unidades Tributarias Mensuales por infracción al artículo 23 de la ley 199.496. Si no pagare la multa impuesta en el plazo legal de cinco días su gerente o representante legal sufrirá por vía IC de

La Granja, a ... 04 de ... 08 DE POLICIA LOCAL

Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.

SECRETARIO SECRETARIO

LA GRANJA

substitución y apremio quince días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente

B. Que se rechaza, sin costas, la demanda civil interpuesta en autos en contra de la sociedad IMPERIAL S.A.

C. Cada parte pagara sus costas.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Sentencia dictada por don SERGIO CELUME SACAAAN, Juez titular y autorizada por doña ANA VEGA GONZALEZ Secretaria subrogante.



La Granja, a 07. de 01. de 20 19
Certifico que es copia fiel del original que he tenido a la vista.

SECRETARIO

SECRETARIO

LA GRANJA